

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 54, y se adicionan el artículo 32 Bis y la fracción IX Bis al artículo 54, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar la fracción IX del artículo 54, y adicionar el artículo 32 Bis y la fracción IX Bis al artículo 54, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa**, para efecto de que

los trabajadores que tengan hijos diagnosticados con cáncer puedan tener licencias especiales para la atención que éstos requieran con motivo de su enfermedad.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La materia de la presente iniciativa que propone el Partido Sinaloense es para efecto que las niñas, niños y adolescentes de la entidad que sean diagnosticados con cáncer tengan plena protección a los derechos humanos establecidos en la Carta Magna. En el PAS, somos sensibles ante la situación que viven muchos menores que son diagnosticados con cáncer y se encuentran en un tratamiento oncológico que requieren que sean acompañados por uno de sus padres, sin embargo esta situación requiere que exista una estabilidad laboral de sus padres pues esto implica que al estar al cuidado de un hijo enfermo se tenga que ausentar del empleo.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara al establecer en el artículo 4º lo siguiente:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

Una de las principales causas de morbilidad en niñas, niños y adolescentes en el mundo es el cáncer. De acuerdo a las estimaciones hechas por Globocan 2018, cada año se diagnostican aproximadamente 18 millones de casos nuevos de cáncer en todo el mundo de los cuales, 2,000 000 ocurren en niños y adolescentes. El cáncer en niños y adolescentes es un problema de Salud Pública ya que es una de las principales causas de mortalidad por enfermedad en este grupo de edad y tiene un gran impacto físico, social, psicológico y económico, tanto para el paciente como para sus familiares.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que el cáncer infantil es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en el mundo, donde cada año se diagnostican 300 mil nuevos casos de este tipo.

En México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO) hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44, 697,145, de los cuales 26, 493,673 no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social. Los datos anteriores resultan preocupantes debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.

En ese mismo sentido, de acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6.

Los estados de la República con mayor tasa de Incidencia por cáncer en la infancia (0 a 9 años): Durango (189.53), Colima (187.42), Aguascalientes (167.36), Sinaloa (163.44) y Tabasco (158.94). En la adolescencia (10 a 19 años), las entidades con

mayor tasa de Incidencia por cáncer son: Campeche (149.56), Colima (117.27), Aguascalientes (106.29), Nuevo León (99.79) y Morelos (98.73).

Respecto a las tasas de mortalidad (por 100,000 habitantes) los adolescentes entre los 15 y los 19 años de edad tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35. Entre los 5 y los 14 años las tasas se mantuvieron similares entre ambos grupos con 4.60 (5 a 9 años) y 4.54 (10 a 14 años).

Las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños (0 a 9 años) son: Campeche (6.3), Chiapas (6.2), Aguascalientes (6.0), Colima y Tabasco (5.6). En adolescentes (10 a 19 años) la mayor tasa de mortalidad corresponde a: Campeche (8.6), Tabasco (7.6), Chiapas (7.0), Oaxaca (6.5) e Hidalgo (6.4).

En Sinaloa, Culiacán, y los Mochis encabezan la lista con mayor número de cáncer infantil de la entidad. Entre las dos ciudades juntan el 46 por ciento de los pacientes que atiende actualmente la Secretaría de Salud por este padecimiento.

Según cifras de esta dependencia estatal, cada año en Sinaloa son detectados entre 70 y 80 nuevos casos de cáncer infantil. En el 2018 la mayoría de los casos fueron detectados en el segundo trimestre del año contabilizando 21 pacientes diagnosticados solamente por la Secretaría de Salud.

En los hospitales con mayor número de atención de pacientes oncológicos, específicamente en los casos de pacientes menores de edad diagnosticados con cáncer, exigen como parte de las políticas de la institución que uno de los padres del menor debe permanecer dentro del hospital acompañando al menor durante los procedimientos de radiaciones, quimioterapias, cirugías. Esto debido a que la enfermedad del cáncer y sus tratamientos debilitan el sistema inmunitario del paciente por lo tanto, las personas quedan expuestas a contraer mayores

infecciones y se hace indispensable contar con la presencia de los padres para el debido cuidado así como para la toma de decisiones en cuanto a dicho tratamiento.

Es así que la presente iniciativa del PAS tiene por objeto reformar y adicionar algunos artículos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, a efecto de otorgar licencias para padres y madres trabajadores con niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, para que puedan ausentarse de sus labores durante el tratamiento de cáncer.

Es importante mencionar que en otros países se ha apoyado a padres de familia que se enfrentan a esta problemática, tal es el caso de España que legalizó permisos para padres de menores diagnosticados con cáncer desde el año 2011, padres de menores con esta enfermedad han conservado su trabajo. En el caso de Chile, ellos tienen en su legislación interna la Ley que crea el Seguro de Acompañamiento de Niños, Niñas, para padres y madres trabajadores con hijos con enfermedades graves, entre las cuales está la del cáncer.

La presente iniciativa propone que los padres trabajadores podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La institución podrá expedir a alguno de los padres trabajadores, que se sitúe en el supuesto, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que la entidad pública para la cual laboren otorgue la licencia.

Los suscritos consideramos que existe la necesidad de reformar esta Ley, toda vez que en la actualidad cuando un menor es diagnosticado con esta grave enfermedad y que se encuentra sujeto a un tratamiento oncológico, es necesario que cuente con la presencia del padre o madre, razón suficiente por la que el padre, al acompañar a su hijo al hospital, puede estar expuesto a ser despedido por faltar a su empleo. La esencia de esta iniciativa descansa en un espíritu proteccionista en el sentido que la normativa actual no prevé esa verdadera protección real para los padres trabajadores que tienen un hijo enfermo de cáncer.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 54, y se **ADICIONAN** el artículo 32 Bis y la fracción IX Bis al artículo 54, de la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 BIS. Para los casos de madres o padres trabajadores, cuyos hijos menores de dieciocho años hayan sido diagnosticados por alguna institución de salud con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La institución podrá expedir a alguno de los padres trabajadores, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que la entidad pública para la cual laboren otorgue la licencia.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres del menor diagnosticado, si los dos fueran trabajadores al servicio de una de las entidades públicas a las que se refiere la presente Ley.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;

III. Cuando el menor cumpla dieciséis años; y

IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

ARTÍCULO 54. ...

I. a VIII. ...

IX. Otorgar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;

IX Bis. Conceder las facilidades conducentes a los trabajadores para el otorgamientos de las licencias a que se refiere el artículo 32 Bis de la presente;
y

X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 27 de junio de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivera Flores

10:01